

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN SARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) prosigue su viaje, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Gaceta 14 Abril 1905).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vistas las distintas instancias dirigidas á este Ministerio por la Junta Central del Cuerpo y varios Contadores de fondos provinciales y municipales interesando que, como acto de perfecta equidad y justicia, se les reconozca el mismo derecho á disfrutar quinquenios que tienen hoy los Secretarios de las Diputaciones provinciales y otros funcionarios de la Administración Central y local:

Considerando que la petición de los recurrentes responde á un espíritu de estricta legalidad, que no es posible negar, procediendo, por tanto, su reconocimiento, no sólo por equidad, sino también por acreditada justicia, toda vez que, además de los fundamentos expuestos en la demanda, existen mandatos terminantes de ley que lo abonau y justifican, aconsejando y hasta imponiendo resolución favorable al acuerdo:

Considerando que por repetidas disposiciones de

la Administración Central, entre otras, por el artículo 3.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, se autorizaba á las Diputaciones para conceder á los Secretarios y Contadores el aumento de 1.000 pesetas cada diez años, estableciéndose de ese modo los quinquenios naturales y procedentes, admitidos y sancionados de antiguo en nuestra legislación cuando se trata de cargos que tienen sueldo fijo y determinado; encontrándose, por tanto, los funcionarios que los desempeñan privados de ascensos naturales y periódicos que mejoren su situación y sirvan de estímulo y de reguladores para los derechos pasivos, beneficio del que no participan los Contadores provinciales y municipales, desposeídos de las ventajas que disfrutaban los demás funcionarios públicos:

Considerando que, no obstante la analogía entre el reglamento de Secretarios de Diputaciones y el de Contadores de fondos provinciales y municipales, confeccionados por la misma Comisión redactora y aprobados por el mismo Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, existe manifiesta y fundamental contradicción entre el art. 31 del relativo á los Secretarios referidos, que establece en forma terminante, preceptiva y obligatoria los aumentos de 500 pesetas quinquenales, mientras que el art. 46 del reglamento de la misma fecha para Contadores provinciales y municipales deja igual atención, de perfecta justicia é indudable equidad, de mantenerse la anterior á la libre ejecución de las Corporaciones, sin carácter obligatorio y preceptivo, como se mantiene en los demás casos; y

Considerando que las Corporaciones, á pesar de la libertad de acción en que las deja el art. 46 del reglamento de Contadores, ya citado, han recono-

oido con celo y justicia dignos del mayor elogio la razón y equidad que justifica la procedencia de los quinquenios como compensación y premio del trabajo honrado, y competente cuando se trata de personal privado de ascensos y otras naturales mejoras y beneficios; reconociendo asimismo su carácter de ley y derecho y acordando los quinquenios para sus Contadores, de igual modo que en los Secretarios; obligando este noble proceder á la reforma reglamentaria para unificar el precepto, impidiendo que pudiesen existir injustificadas desigualdades, tanto más tratándose de un personal como el de Contadores, encargado de la misión especial de constante fiscalización, que obliga en muchos casos á forzosas y molestas intervenciones, para imponer el más exacto cumplimiento de la ley en materia tan sagrada como la Contabilidad y Hacienda local;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se estimen las instancias de referencia, aclarando, en su vista, el art. 46 del reglamento de Contadores, que se entenderá redactado en la misma forma que el 31 del reglamento de Secretarios de Diputaciones; resultando, por tanto, preceptivos los quinquenios para los Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Cuentas que desempeñen en propiedad estos cargos con carácter y aptitud legal de Contadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.—Besada.—Sr. Director general de Administración.

Con fecha 28 de Marzo último, D. José Lon y Albareda, Jefe de Administración de este Ministerio, solicita se le autorice para insertar en la obra que están redactando, titulada *La Administración local*, íntegras ó en extracto, cuantas disposiciones se hayan dictado por este departamento y tengan relación con los servicios y asuntos que se prestan y pertenezcan á la Administración provincial y municipal.

Manifiesta que el fin que persigue con la publicación de su obra es, además de la difusión de los preceptos legales, el de dar prácticas enseñanzas de las disposiciones, fórmulas, acciones, competencias y facultades para que los ciudadanos puedan defender sus derechos con pleno conocimiento de los mismos.

Expresa que la obra constará de tres tomos: el primero, ya publicado, que constituye un Manual completo de todas las materias que afectan á los Ayuntamientos, de los cuales hace su historia, indicando la necesidad de suprimir los que carecen de vida propia, presentando concienzudas estadísticas y analizando toda la organización municipal.

Indica que el tomo segundo ha de tratar de la historia de las Diputaciones; de su organización y funcionamiento actuales; de las atribuciones y deberes de los Gobernadores; de las elecciones provinciales y sus incidencias; de la competencia de las Diputaciones y de los recursos contra sus acuerdos, no olvidando lo relativo á personal, presupuestos, contratación de servicios provinciales, Beneficencia provincial y Comisiones especiales de Reclutamiento.

Refiere que el tomo tercero ha de contraerse á

los servicios de este Ministerio, tratando de su organización; de los recursos ante el mismo; declaraciones de incompetencia, alta inspección; reglamento para la ejecución de la ley de Procedimiento; tramitación de los expedientes; organización electoral; división territorial, así como hará un estudio completo de la jurisdicción contencioso administrativa y de cuanto afecta y se refiere á la completa modificación de todas las materias en que interviene este Ministerio con relación á la Administración local, completando el tomo, como en los dos anteriores, con estadísticas, legislación y formularios.

Considerando que por la relación de materias que comprende la obra titulada *La Administración local*, se viene en conocimiento del pensamiento laudable que la inspira; del estudio que representa el llegar á dominar todas las materias en las cuales, más ó menos directamente, interviene este Ministerio; debiéndose conceder la oportuna autorización por ser justo y como estímulo para alentar, entre los funcionarios públicos, esta clase de estudios y trabajos aridos, y que no suelen compensar los sacrificios hechos:

Considerando que la autorización que se pretende para publicar íntegras ó en extracto las disposiciones del ramo de Gobernación no perjudica á tercero, y, en cambio, beneficia á todos, difundiendo la legislación vigente y proporcionando medios para que el ciudadano pueda ejercitar con pleno conocimiento del asunto su derecho de defensa, sin que se entienda que esta autorización pueda dar carácter oficial á la publicación de que se trata, de la exclusiva iniciativa particular, y por lo mismo, de la única é inmediata responsabilidad de su autor:

Considerando que la obra, por su índole especial, y por la complejidad de la misma, constituye indudablemente una publicación de reconocida utilidad y beneficiosa para cuantos tengan necesidad de consultar materias que se relacionan con el ramo de Gobernación;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, en cumplimiento del art. 28 de la ley de 10 de Enero de 1879 y del art. 14 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880, conceder á D. José Lon y Albareda, Jefe de Administración de este Ministerio, la autorización que solicita para insertar, íntegras ó en extracto, en su obra *La Administración local*, las disposiciones todas relativas al ramo de Gobernación y declarar que dicha publicación constituirá un libro de suma utilidad y conveniencia para las Corporaciones provinciales y municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.—Besada.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 10 Abril 1905.)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Carlos Torrijos Lacruz, Delegado de Hacienda de esta provincia;

Por virtud del presente y con el objeto de dar cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general del Tesoro público, á tenor de lo que determinan el art. 121 del Reglamento orgánico y 13 de la circular del expresado Centro directivo de 1.º de Junio de 1902, se cita, llama y emplaza á D.ª Petra Belcha, viuda de D. José Sallán, agente ejecutivo que fué de la primera zona de Pina y á los herederos de éste ó personas que representen á una y otros, para que comparezcan en estas Oficinas, Morería, 3, en el término de diez días, á contar desde el en se publique el presente edicto, para que muestren su conformidad ó disconformidad á la liquidación definitiva practicada en 11 de Mayo de 1904 como consecuencia del expediente administrativo judicial que se sigue contra el citado ex Agente, previéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Zaragoza 14 de Abril de 1905.—Carlos Torrijos.

SECCION QUINTA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Delineante-Escribiente de la Oficina de Construcciones civiles de la provincia.

A las tres y media de la tarde del día 27 del corriente mes de Abril, comenzarán los ejercicios de oposición á la indicada plaza, en los locales que ocupa en el Palacio de la Diputación la Oficina de Construcciones civiles, ante el Tribunal constituido al efecto.

Y se hace saber á los señores opositores D. Luis Vidal Abbad, D. Gonzalo Gil de León y Díaz, don Aurelio Aparicio Arenillas, D. Angel Ferrer Ferrer, D. Prudencio Murillo Gracia, D. Victorino Antolin Abadía y D. Agustín Muñoz Bueno, para que concurran puntualmente á dicho acto.

Zaragoza 15 de Abril de 1905.—El Secretario del Tribunal, Julio Bravo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Subasta de leñas.

En virtud del acuerdo del Sr. Inspector de Montes de esta segunda Inspección, el día 25 de los corrientes, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Salvatierra la subasta de setecientos pinos de las dimensiones de quince á treinta y cinco centímetros de diámetro y de cinco á diez metros de altura, los cuales dan doscientos metros cúbicos de madera y cincuenta y seis estéreos de leñas de copas, procedentes del incendio ocurrido en el monte «Moncín», el 18 de Agosto último y bajo el tipo en alza de setecientas pesetas.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde de Salvatierra, interviniendo un funcionario del ramo de Montes y rigiendo en ella el pliego de condiciones que en tales casos se acostumbra.

Zaragoza 13 de Abril de 1905.—El Ingeniero Jefe, P. I., N. Ricardo G. Cañada.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE DE MAYO 1905

Relación nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el carácter de aviso, conforme á la ley de 13 de Junio de 1878, y á los efectos de la misma, debiendo disponer se fije á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR	VECINDAD	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE Ptas. Cts.
D.ª Francisca Ferrer.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	31	El 5.º en 2 de Mayo de 1905	1.550
D. Francisco Gastón.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	36	El 5.º en 2 de »	5.260
Julian Serrate.....	Villamayor.	Idem.	Villamayor.	Idem.	31	El 5.º en 2 de »	421.60
Ricardo Magdalena.....	Zaragoza.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	32	El 4.º en 1 de »	1.275
Joaquin Aznar.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	26	El 4.º en 10 de »	1.900
Fermin Delmas.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	32	El 4.º en 14 de »	1.120

Zaragoza 11 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

SECCION SEXTA

Hasta el día 30 de los corrientes se admitirán en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina las alteraciones que los propietarios y terratenientes, de este término hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana, previa exhibición de documentos justificativos de las mismas.

Buibiente 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Amado Moreno.—De su orden, El Secretario, Gregorio Garza.

Se desea proveer una plaza de nueva creación de Guarda particular jurado, con el sueldo de dos pesetas diarias, satisfechas mensualmente por una Junta de propietarios. El agraciado deberá reunir las circunstancias que exige el Reglamento de Guardas, siendo preferido el que haya servido en el Ejército, Guardia civil ó Carabineros.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía para entregarlas á la Junta, por término de ocho días.

Luceni 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Eusebio Iborte.

Por término de veinte días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante las horas hábiles de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que legalmente justifiquen la alteración que en su riqueza para la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana hayan de obtener los propietarios vecinos y terratenientes de esta villa para el año próximo de 1906.

Velilla de Ebro 11 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pascual Faure.

En esta Alcaldía se encuentra depositado un novillo que fué recogido en el término municipal el día 6 de los corrientes, que manifiesta tener de doce á trece meses, pelo negro, condición brava, cornamenta ancha y patas abultadas, lleva pendiente de las astas una cuerda de esparto.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

Nigüella 9 de Abril de 1905.—El Alcalde, Gregorio Liarte.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que hubiere sufrido la riqueza individual, previa exhibición de los documentos que acrediten el pago de impuestos reales por la traslación de dominio.

Sos 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Saturnino Machín.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana y pecuaria, previa la exhibición de los documentos justificativos.

Inogés 11 de Abril de 1905.—El Alcalde, Alejandro Cubero.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los propietarios hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana durante el año último, debiendo presentar los documentos correspondientes, sin cuyo requisito no serán oídos.

Bisimbre 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Cipriano Sarria.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el año corriente se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Tosos 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Cameo.

Hasta el día 30 del corriente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Tosos 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Cameo.

D. Manuel Bonacasa y Orga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Muel;

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día nueve del actual, adoptó acuerdo, en virtud del cual y en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 Enero último ha de procederse á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal, por carecer el mismo de dicho documento.

A este efecto todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este propio término, observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal deben acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades, para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Muel 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Manuel Bonacasa.—P. S. M., Miguel Domingo, Secretario.